Iniciativa popular mediante la cual se adiciona el artículo 74 bis a la **Ley Estatal de Salud.**

Planteada por el **C. Amal Lizette Esper Serur.**

Informe en correspondencia: **01 de Septiembre de 2020.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo de Comisión**

**21 de Octubre de 2020**

**Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

**AMAL LIZETTE ESPER SERUR**, mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Maravillas número 581, en la Colonia Jardines Del Valle, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, autorizando como representantes para oít y recibir notificaciones y para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular a los **CC. JUAN PABLO VALDEZ FUENTES**, **FERNANDO MURGUÍA DE NIGRIS** y **RICARDO RAMÍREZ DÁVILA**, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en mi carácter de ciudadana, en ejercicio de la garantía que en mi beneficio prevén los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco respetuosamente, a efecto de presentar Iniciativa Popular con proyecto de decreto respecto de la **Iniciativa Popular que Reforma la Ley Estatal de Salud para garantizar el Seguro de Vida a los trabajadores de la Salud**, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 43 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se hace la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el animo de valorar y gratificar el extraordinario esfuerzo de las y los empleados del sector salud desempeñado en las difíciles condiciones de sanidad que enfrentamos actualmente, derivada de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y la Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consejo de Salubridad General, respectivamente, dada la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo un evento extraordinario grave e inusual con implicaciones para salud pública, poniendo en riesgo a toda la población, en especial a los que por su empleo, son susceptibles de estar en constante riesgo de contagio del SARS-CoV2 (COVID-19), es decir, las y los integrantes del sector que presten los servicios de salud que contempla el artículo 34 de la Ley Estatal de la Salud, siendo estos de manera enunciativa y no limitativa tales como médicos, residentes, personal de enfermería, pasantes y auxiliares de enfermería, profesionistas o técnicos, camilleros, intendentes y afanadores. En ese orden de ideas y con el fin de dotar de certeza económica a dichos empleadas y empleados, propongo que, aunado a las prestaciones que por ley les correspondan, las instituciones públicas o privadas deberán contratarles gratuitamente un seguro de vida.

La indemnización, en el lamentable caso del fallecimiento una o un empleado de los mencionados anteriormente, se pagará en primer término al cónyuge a la falta de este a los hijos y en último caso a los padres, que presenten la documentación que avale legalmente esa relación. Este seguro de vida, será con vigencia retroactiva a partir del 24 (veinticuatro) de marzo de 2020 (dos mil veinte), fecha en que se publica el Acuerdo del Consejo General de Salubridad en el Diario Oficial de la Federación y hasta que dejen de prestar esos servicios de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acreditandose los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente, presento la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicione el 74 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto actual** | **Reforma propuesta** |
| **Artículo 74.** Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán considerarse en los documentos, receta médica y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen a su respecto.**CAPITULO II****SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES****Artículo 75.** Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley. | **Artículo 74.** Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, y las especialidades a que se refiere este capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán considerarse en los documentos, receta médica y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen a su respecto.**Artículo 74 Bis.** Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, y las especialidades, referentes a los servicios de salud que contempla el artículo 34 de la presente ley, deberán contar con un seguro de vida que el empleador, ya sea en el sector público o privado, deberá contratarles gratuitamente hasta que dejen de ejercer y prestar dichos servicios.**CAPITULO II****SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES****Artículo 75.** Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley. |

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Ante esta Ustedes, Diputadosdel Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito:

**PRIMERO.-** Se nos tenga en tiempo y forma presentando la **Iniciativa Popular que Reforma la Ley Estatal de Salud para garantizar el Seguro de Vida a los trabajadores de la Salud** detallada en el cuerpo del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se me reconozca la personalidad con la que comparezco. De igual manera se me tenga autorizando a las personas señaladas en los términos expuestos.

**TERCERO.-** Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

**A T E N T A M E N T E**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 (veinticinco) de agosto del año 2020 (dos mil veinte).

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO**

**C. AMAL LIZETTE ESPER SERUR**